

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4716 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «BP Solar España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de células fotovoltaicas, laminados y paneles fotovoltaicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BP Solar España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de células fotovoltaicas, laminados y paneles fotovoltaicos, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BP Solar España, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Valportillo», calle Primera, número 5, Alcobendas (Madrid), y número de identificación fiscal A-28778397, en el sentido de variar el apartado 6.º de la Orden de

25 de septiembre de 1986 (Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que quedará como sigue:

«Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4717 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Coexpan, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno, colorante y petg. y la exportación de láminas y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, colorante y petg. y la exportación de láminas y bobinas, autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coexpan, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial San Fernando II, Sierra de Guadarrama, número 48, San Fernando de Henares (Madrid), y NIF: A-28-320984, en el sentido de sustituir en el punto segundo (mercancías de importación), mercancía 3, donde dice: «Con un 5-10 por 100 de butadieno y estearato de zinc», debe decir: «Con un 1-10 por 100 de butadieno y estearato de zinc».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4718 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Esselte Business System, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polietileno, y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas portadocumentos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esselte Business System, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, película y polietileno, y la exportación de etiquetas, bolsos y fundas portadocumentos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esselte Business System, Sociedad

Anónimas», con domicilio en vía Augusta, números 20 y 26, 08006 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-154106.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel autoadhesivo en bobinas de hasta 168 milímetros de ancho, en varios colores, de 80 gr/m² ± 3 y papel soporte siliconado de 60 gr/m² ± 3 (total 158 gr/m² ± 3), con aditivos METO 1, 2, 4, 4 ó 5, P. E. 48.07.91.1.

2. Película de polipropileno transparente, en rollos de 482 milímetros de ancho, P. E. 39.02.26, de los siguientes espesores:

- 2.1 0,09 milímetros.
- 2.2 0,06 milímetros.
- 2.3 0,12 milímetros.
- 2.4 0,13 milímetros.

3. Película de polietileno transparente, en rollos de 484 milímetros de ancho y 0,12 milímetros de espesor, P. E. 39.02.12.

4. Película de cloruro de polivinilo transparente, en rollos de 484 milímetros de ancho y 0,08 milímetros de espesor, P. E. 39.02.52.

5. Polietileno en granza, densidad inferior a 0,94, color natural, al 100 por 100, lineal, P. E. 39.02.03.

6. Polietileno en granza, densidad superior a 0,94, color natural, al 100 por 100, P. E. 39.02.05.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Etiquetas de papel autoadhesivo de varios colores, con o sin impresión, con adhesivo METO 1, 2, 4, 4 ó 5, P. E. 48.19.00.2, de los siguientes formatos:

- I.1 22 × 12 milímetros.
- I.2 26 × 12 milímetros.
- I.3 26 × 16 milímetros.
- I.4 32 × 19 milímetros.
- I.5 29 × 28 milímetros.
- I.6 31 × 28 milímetros.
- I.7 95 × 27 milímetros.

II. Fundas portadocumentos en polipropileno, lisas o grabadas, con y sin refuerzo, P. E. 39.07.43, de los siguientes espesores y medidas:

- II.1 0,09 milímetros espesor y 235 × 325 milímetros.
- II.2 0,06 milímetros espesor y 235 × 325 milímetros.
- II.3 0,12 milímetros espesor y 235 × 325 milímetros.
- II.4 0,09 milímetros espesor y 235 × 305 milímetros.
- II.5 0,09 milímetros espesor y 210 × 297 milímetros.
- II.6 0,06 milímetros espesor y 235 × 305 milímetros.
- II.7 0,12 milímetros espesor y 235 × 305 milímetros.
- II.8 0,12 milímetros espesor y 290 × 210 milímetros.
- II.9 0,12 milímetros espesor y 315 × 230 milímetros.
- II.10 0,13 milímetros espesor y 213 × 335 milímetros.
- II.11 0,13 milímetros espesor y 220 × 310 milímetros.

III. Fundas portadocumentos de polietileno, lisas o grabadas, con y sin refuerzo, P. E. 39.07.43, de los siguientes espesores y medidas:

- III.1 0,12 milímetros espesor y 235 × 325 milímetros.
- III.2 0,12 milímetros espesor y 230 × 305 milímetros.

IV. Fundas portadocumentos de PVC, lisas o grabadas, con o sin refuerzo, P. E. 39.07.43, de los siguientes espesores y medidas:

- IV.1 0,08 milímetros espesor y 235 × 325 milímetros.
- IV.2 0,08 milímetros espesor y 230 × 305 milímetros.

V. Bolsos de polietileno, de alta densidad, impresos o no, P. E. 39.07.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación I, II, III y IV que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías de importación que a continuación se relacionan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Pérdidas		
			Mermas	Subproductos	
				Porcentaje	Adeudables por la P. E.
I.1	1	0,269 m ²	12,639	-	-
I.2	1	0,313 m ²	7,987	-	-
I.3	1	0,418 m ²	7,895	-	-
I.4	1	0,596 m ²	8,893	-	-
I.5	1	0,877 m ²	8,438	-	-
I.6	1	0,970 m ²	9,794	-	-

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Pérdidas		
			Mermas	Subproductos	
				Porcentaje	Adeudables por la P. E.
I.7	1	3,016 m ²	6,101	-	-
II.1	2	13,111 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.2	2	8,740 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.3	2	17,481 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.4	2	12,304 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.5	2	10,707 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.6	2	8,203 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.7	2	16,405 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.8	2	13,939 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.9	2	16,583 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.10	2	19,105 Kg	-	4,58	39.02.28.2
II.11	2	16,911 Kg	-	4,58	39.02.28.2
III.1	3	17,614 Kg	-	5,303	39.02.13
III.2	3	16,179 Kg	-	5,303	39.02.13
IV.1	4	223,925 m ²	-	5,66	39.02.66
IV.2	4	148,718 m ²	-	5,66	39.02.66

Se consideran pérdidas los porcentajes establecidos en la correspondiente columna.

b) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación 5 y 6 realmente contenidos en los productos V que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías. Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1985, para los productos I, II, III y IV, y 21 de julio de 1986, para el producto V, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4719 *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 1986, por la que se declaran comprendidas en el sector industrial agrario, de interés preferente, del artículo 1.º a), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios, se han solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal de Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España, y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Huevos Guillén, Sociedad Limitada» (expediente V-501/1985). Número de identificación fiscal: B.46238747. Fecha de solicitud: 23 de octubre de 1985. Instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Cuart de Poblet (Valencia).

Don Luis Martínez Marañón y doña Marina Santamaría Ruiz. Documento nacional de identidad del 1.º, 13.271.062; documento nacional de identidad de la 2.ª, 13.202.375. Fecha de solicitud: 26 de noviembre de 1985. Instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Medina de Pomar (Burgos).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.